

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA- HUARAZ.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- De los fines y objetivos.-

El presente Reglamento establece una serie de acciones así, como regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil, van a elegir en forma democrática a sus representantes, quienes van a Integrar el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Independencia (CCLD) de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la normatividad vigente.

**Artículo 2°.-** El Consejo de Coordinación Local, constituye una instancia de consulta, coordinación y concertación entre la Municipalidad Distrital, los Alcaldes de los Centros Poblados y la Sociedad Civil.

**Artículo 3°.-** Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital las siguientes funciones, de acuerdo al Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.
6. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno

## TITULO II

### DE LA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 4°.-** El Consejo de Coordinación Local Distrital está conformado por el Alcalde Distrital o quién lo reemplace, los nueve (9) Regidores Distritales, los dieciséis (16) Alcaldes de los Centros Poblados de la jurisdicción, y por los representantes de la Sociedad Civil en una representación del 40 % del número que resulte de la sumatoria del total de Alcaldes y Regidores. Es decir, Diez (10) Representantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 5°.-** Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años. Salvo en las Elecciones Complementarias que se realizan para completar el tiempo faltante del periodo de representación.

**Artículo 6°.-** La convocatoria a elecciones de renovación de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, se hará con 60 días de anticipación.

### TITULO III DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 7°.-** Para la aplicación de la presente ordenanza y su reglamento se entenderán como:

- 
- 
- 
- 
- 
- A) Municipalidad.-** Es la Instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo, entendiéndose esto último a partir de lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
  - B) Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es un órgano de coordinación y concertación de la municipalidad distrital de acuerdo a los Artículos 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
  - C) Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital, excepto los que pertenezcan al sector público.
  - D) Organizaciones Civiles Habilitadas.-** Son todas las personas naturales y jurídicas reconocidas y registradas en el Libro de Organizaciones Sociales y que cumplan con la normatividad vigente.
  - E) El Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el registro de las organizaciones inscritas para un proceso electoral; el cual después de las depuraciones, tachas, se vuelve como el padrón electoral con organizaciones y representantes habilitados.
  - F) Delegados.-** Son aquellos ciudadanos expresamente elegidos o nominados con mandato o vigencia de poder para representar a una organización de la sociedad civil.
  - G) Candidatos (as).-** Son personas que han sido propuestas o nominadas para integrar o encabezar una lista dentro de un proceso electoral.
  - H) Representantes de la Sociedad Civil ante el C.C.L.D.-** Son aquellas personas naturales o representantes de una persona jurídica que en sujeción al reglamento de elecciones, han sido elegidos como integrantes titulares o suplentes y son elegidos en un proceso electoral, siendo proclamados por el Comité Electoral.

### TITULO IV

#### DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPITULO I

#### LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 8°.-** La Municipalidad Distrital de Independencia tendrá un Libro de Organizaciones Sociales, siendo la Unidad de Participación Vecinal o la que haga sus veces, encargada de su tenencia, custodia y actualización.

**Artículo 9°.-** Requisitos para la inscripción de las organizaciones de la sociedad Civil para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, se requiere:

- a) Solicitud de inscripción y/o actualización.
- b) Adjuntar declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidades
- c) Copia del acta de designación de los representantes legales.
- d) Copia de la resolución de reconocimiento de la organización social al cual representa, expedida por la municipalidad u otra institución del estado con mandato vigente.

- e) En caso, que la organización no tuviera resolución de reconocimiento vigente o su proceso estuviera en trámite; deberá acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad institucional.
- f) Copia del documento de identidad del representante de la organización.
- g) Otros que la municipalidad considere necesarios.



## CAPITULO II

### SEGMENTOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 10°.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil del ámbito del distrito de Independencia, pueden inscribirse en diferentes segmentos, siempre y cuando este implementado. Se recomienda los siguientes segmentos:



- a) Organizaciones de Productores y Gremios Empresariales.
- b) Organizaciones Vecinales, Pro Ornatos, Comités de Gestión, Juntas Vecinales, Rondas Campesinas.
- c) Organizaciones Laborales.
- d) Organizaciones del adulto mayor y de personas con habilidades diferentes.
- e) Organizaciones del medio ambiente, culturales, deportivas.
- f) Organizaciones juveniles y estudiantes.
- g) Organizaciones religiosas y de mujeres.
- h) Universidades, Colegios Profesionales e Institutos Superiores.
- i) Gremios Agrarios, Comunidades Campesinas.
- j) Otras organizaciones.



## TITULO V

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPITULO III

#### DE LA CONVOCATORIA



**Artículo 11°.-** El Alcalde Distrital o quién lo reemplaza, bajo responsabilidad, **CONVOCARÁ** a la Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil para que se integren al Consejo de Coordinación Local Distrital, con un plazo mínimo de 60 días de anticipación, salvo circunstancias que lo ameritan, con la justificación pertinente. Teniendo como marco normativo la Ley Orgánica de Municipalidades, la Presente Ordenanza y Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil.

**Artículo 12°.-** Dicha convocatoria se complementará con los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes, donde se deberá establecer el lugar, fecha, hora, cronograma y requisitos para participar en este proceso electoral, así como establecer la conformación del Comité Electoral.

**Artículo 13°.-** Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de la localidad y debe tener todas las formalidades de Ley, sin perjuicio de publicarse en el Portal Web Institucional y otras vías de comunicación idóneas, a fin de cumplir con el principio de publicidad.

## CAPITULO IV

### DEL COMITÉ ELECTORAL



**Artículo 14°.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo integrado por tres (3) personas, las cuales serán designadas mediante elección en una reunión preparatoria o antes a la Sesión de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. El Comité Electoral puede ser designado mediante un Decreto de Alcaldía e involucrará a tres miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil o en su defecto a tres funcionarios cuyas áreas tengan que ver directamente, tales como: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y, Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Independencia.



**Artículo 15°.-** El Comité Electoral es un Órgano Autónomo Colegiado y sus decisiones son definitivas.



**Artículo 16°.-** El Comité Electoral solicitará la participación de la ONPE para la supervisión y acompañamiento del proceso y convocará a la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, o al personal de Serenazgo Municipal, para la seguridad del acto electoral.

#### **Artículo 17°.- De las Funciones y Atribuciones del Comité Electoral.**

Son Funciones y Atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- 
- 
- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de las elecciones.
  - b) Difundir el acto electoral.
  - c) Publicar el padrón electoral y el cronograma electoral.
  - d) Inscribir las candidaturas y asignarles un número a cada lista.
  - e) Resolver las tachas y las peticiones de los personeros.
  - f) Resolver las Impugnaciones y todo lo referente al proceso electoral.
  - g) Redactar y suscribir el Acta de las elecciones, así como dar los resultados oficiales.
  - h) Realizar las proclamaciones, las entregas de las credenciales, así como hacer la entrega documentadamente del proceso al señor Alcalde, quién emitirá las Resoluciones correspondientes para el Reconocimiento y Juramentación de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.
  - i) Podrá cursar las invitaciones a organismos como la Oficina Defensorial de Ancash, CODISPAS, Subprefectura, para que participen como veedores.
  - j) Invitar entre otros a los señores Regidores como veedores.

## CAPITULO V

### DEL PADRÓN ELECTORAL

#### **Artículo 18°.- Del Padrón Electoral.**

El Padrón Electoral está conformado por un conjunto de personas que son designadas como representantes (delegados) de las Organizaciones de la Sociedad Civil con reconocimiento vigente y/o personería jurídica, con residencia en el ámbito del distrito de Independencia. El padrón será debidamente depurado retirando a las organizaciones que no hayan actualizado sus datos o no se inscribieron para el Proceso electoral.

**Artículo 19°.-** Las inscripciones o actualizaciones pueden ser observadas y deben ser notificadas los representantes de estas organizaciones; las notificaciones pueden darse por los siguientes medios: correo, en forma personal, por correo electrónico, etc., otorgándose un plazo de 02 días útiles para ser subsanadas.

**Artículo 20°.- De las tachas.**

Toda persona residente en el distrito de Independencia podrá presentar tacha en contra de uno o varios representantes de las organizaciones sociales adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

**Artículo 21°.-** Los resultados de las tachas presentadas serán emitidos a través de Resoluciones del Comité Electoral.

**Artículo 22°.-** El padrón definitivo con los representantes habilitados para este proceso electoral, será publicado en el Portal Web Institucional, en los diversos locales de la municipalidad distrital y en los paneles informativos.

**Artículo 23°.-** Los Delegados – Candidatos, no deben tener sanciones administrativas de parte de la Municipalidad o estar inhabilitados para obtener una representación vecinal, o tener sentencia penal o estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el cargo de representante ante el CCLD.

## CAPITULO VI

### DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 24°.-** El acto electoral se efectúa en cumplimiento de la Ordenanza Municipal y los Decretos de Alcaldía que se emiten para la convocatoria, cronograma y conformación del comité electoral.

**Artículo 25°.-** Una vez instalado el Acto de las Elecciones y el Comité Electoral, se darán lectura a los artículos pertinentes, dando por iniciada las elecciones, para lo cual invocará a los asistentes a las coordinaciones para la conformación y presentación de por lo menos dos (2) listas, las cuales deben estar conformadas por 15 Integrantes (10 titulares y 5 suplentes).

**Artículo 26°.-** La votación tiene carácter personal, libre y secreta, para lo cual el Comité proporcionará las cédulas correspondientes.

**Artículo 27°.-** La votación puede ser a mano alzada, cuando previamente se den las siguientes condiciones:

- Quando en la 1° y 2° hora no se presenten 2 o más listas.
- En la tercera hora, la elección se hará con la cantidad de asistentes presentes.
- Quando no se complete la elección del número total de integrantes al Consejo de Coordinación Local Distrital y posteriormente se tenga que realizar una elección Complementaria.

**Artículo 28°.-** En el caso de que se llegue a un consenso de parte de los delegados para la elección de un representante, no será necesario el acto de sufragio y este acuerdo se validará con la suscripción del acta correspondiente, con la firma de los delegados.

**Artículo 29°.-** Se recomienda que debiendo primar un espíritu democrático, las listas deben de incluir a integrantes de ambos géneros, con especial atención a los grupos minoritarios y menos favorecidos.

**Artículo 30°.- De la elección propiamente dicha.**

La lista que obtenga el mayor número de votos será la lista ganadora. De existir un empate, se deberá de proceder a una segunda vuelta, siendo vencedora la lista que obtenga la mayoría simple. En caso de persistir el empate en segunda vuelta, se definirá mediante sorteo, en presencia de las autoridades que participan como veedoras.

**Artículo 31°.- De las impugnaciones frente a los resultados.**

Éstas serán presentadas por los delegados o personeros contra los resultados, y serán resueltas por el Comité Electoral, en el mismo acto de elecciones. Dichos resultados podrían elevarse en reconsideración al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo 32°.- De la proclamación.**

El Comité Electoral proclamará a la lista que resulte ganadora, consignándose los resultados en el acta correspondiente, emitiendo las credenciales correspondientes; Además remitirá todos los actuados a la Unidad de Participación Vecinal o la que haga sus veces para que esta a su vez realice un informe detallado sobre las elecciones con las copias de las Actas correspondientes para que se emitan las Resoluciones de Alcaldía de Reconocimiento, para después juramentarlos e incorporararlos como integrantes del CCLD.

**Artículo 33°.-** El Comité Electoral hará la difusión de los resultados a través de todos los medios disponibles con los que cuenta la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo 34°.- Cronograma de Elecciones.**

El cronograma podrá ser propuesto por el Comité Electoral, teniendo en cuenta los plazos y tiempos de cada etapa de las elecciones, respetando la normatividad vigente, pero dentro de los plazos razonables.

Se recomienda tener en cuenta en el Calendario del Proceso Electoral:

- a) Actualización e Inscripción en el Registro.
- b) Depuración del Padrón.
- c) Asamblea para Elección de Candidatos.
- d) Publicación de Listas de Candidatos.
- e) Presentación de Tachas.
- f) Resolución de las Tachas.
- g) Publicación Final de las Listas.
- h) Elecciones.
- i) Resultados.
- j) Proclamación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Comité Electoral podrá emitir disposiciones complementarias a esta ordenanza, aprobadas mediante Decretos de Alcaldía, los cuales deben ser publicados en el Portal Web y otros medios. Los aspectos no contemplados por el Presente Reglamento del Proceso Electoral serán resueltos por el Comité Electoral con arreglo al Código Civil y otras normas complementarias.

**SEGUNDA.-** La Elección de los Representantes de la Sociedad Civil por segmentos que se indica en el Artículo 10° queda suspendida por resultar inaplicable hasta que la Municipalidad Distrital de Independencia realice y actualice un registro adecuado y confiable con sujeción a las leyes y normas.





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2019-MDI**

Independencia, 05 JUN. 2019

**POR CUANTO:**

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 009-2019, de fecha 06 de Mayo de 2019, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas, trató la Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Independencia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, asimismo, los Artículos 17° y 42° Inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la gestión pública, a fin de garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades, aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el Capítulo II - del Consejo de Coordinación Local Distrital, en sus Artículos 102° al 105° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, como órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Independencia y los representantes de la Sociedad Civil, teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, el Artículo 20°, Numeral 2) de la Ley N° 27972, prescribe que son atribuciones del Alcalde proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, en ese marco, se tiene la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Independencia, que busca actualizar la Ordenanza Municipal ya existente, sobre el particular;

Estando a lo expuesto, y al Informe Legal N° 183-2019-MDI/GAJ/VMGR, de fecha 03 ABR 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la recomendación contenida en el Dictamen N° 05-2019-MDI/CSPGAYPC, de la Comisión de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Participación Ciudadana, de conformidad con los Artículos 9°, Numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal reunido en su Sesión Ordinaria N° 009-2019, de fecha 06 MAY 2019, por mayoría, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ**

**Artículo 1°.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDI, que Aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia.

**Artículo 2°.- APROBAR** el Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Transitorias, y forma parte integrante de la presente disposición, como texto adjunto.

**Artículo 3°.- SUSPENDER** la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 009-2012-MDI, en cuanto se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4°.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

**POR TANTO:**

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20° Numeral 5) y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FSC/ksp.

Gerencia Municipal  
Independencia  
Vigencia 2019-06-06 Caururo

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA- HUARAZ.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- De los fines y objetivos.-**

El presente Reglamento establece una serie de acciones así, como regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil, van a elegir en forma democrática a sus representantes, quienes van a Integrar el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Independencia (CCLD) de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la normatividad vigente.

**Artículo 2°.-** El Consejo de Coordinación Local, constituye una instancia de consulta, coordinación y concertación entre la Municipalidad Distrital, los Alcaldes de los Centros Poblados y la Sociedad Civil.

**Artículo 3°.-** Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital las siguientes funciones, de acuerdo al Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.
6. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno

**TITULO II**

**DE LA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 4°.-** El Consejo de Coordinación Local Distrital está conformado por el Alcalde Distrital o quien lo reemplace, los nueve (9) Regidores Distritales, los dieciséis (16) Alcaldes de los Centros Poblados de la jurisdicción, y por los representantes de la Sociedad Civil en una representación del 40 % del número que resulte de la sumatoria del total de Alcaldes y Regidores. Es decir, Diez (10) Representantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 5°.-** Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años. Salvo en las Elecciones Complementarias que se realizan para completar el tiempo faltante del periodo de representación.

**Artículo 6°.-** La convocatoria a elecciones de renovación de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, se hará con 60 días de anticipación.

**TITULO III**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 7°.-** Para la aplicación de la presente ordenanza y su reglamento se entenderán como:

- A) **Municipalidad.-** Es la Instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo, entendiéndose esto último a partir de lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- B) **Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es un órgano de coordinación y concertación de la municipalidad distrital de acuerdo a los Artículos 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- C) **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital, excepto las que pertenezcan al sector público.
- D) **Organizaciones Civiles Habilitadas.-** Son todas las personas naturales y jurídicas reconocidas y registradas en el Libro de Organizaciones Sociales y que cumplan con la normatividad vigente.
- E) **El Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el registro de las organizaciones inscritas para un proceso electoral; el cual después de las depuraciones, tachas, se vuelve como el padrón electoral con organizaciones y representantes habilitados.
- F) **Delegados.-** Son aquellos ciudadanos expresamente elegidos o nominados con mandato o vigencia de poder para representar a una organización de la sociedad civil.
- G) **Candidatos (as).-** Son personas que han sido propuestas o nominadas para integrar o encabezar una lista dentro de un proceso electoral.
- H) **Representantes de la Sociedad Civil ante el C.C.L.D.-** Son aquellas personas naturales o representantes de una persona jurídica que en sujeción al reglamento de elecciones, han sido elegidos como integrantes titulares o suplentes y son elegidos en un proceso electoral, siendo proclamados por el Comité Electoral.

**TITULO IV**

**DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPITULO I**

**LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 8°.-** La Municipalidad Distrital de Independencia tendrá un Libro de Organizaciones Sociales, siendo la Unidad de Participación Vecinal o la que haga sus veces, encargada de su tenencia, custodia y actualización.

**Artículo 9°.-** Requisitos para la inscripción de las organizaciones de la sociedad Civil para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, se requiere:

- a) Solicitud de inscripción y/o actualización.
- b) Adjuntar declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidades
- c) Copia del acta de designación de los representantes legales.
- d) Copia de la resolución de reconocimiento de la organización social al cual representa, expedida por la municipalidad u otra institución del estado con mandato vigente.

- e) En caso, que la organización no tuviera resolución de reconocimiento vigente o su proceso estuviera en trámite; deberá acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad institucional.  
f) Copia del documento de identidad del representante de la organización.  
g) Otros que la municipalidad considere necesarios.

## CAPITULO II

## SEGMENTOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 10°.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil del ámbito del distrito de Independencia, pueden inscribirse en diferentes segmentos, siempre y cuando este implementado. Se recomienda los siguientes segmentos:

- Organizaciones de Productores y Gremios Empresariales.
- Organizaciones Vecinales, Pro Ornatos, Comités de Gestión, Juntas Vecinales, Rondas Campesinas.
- Organizaciones Laborales.
- Organizaciones del adulto mayor y de personas con habilidades diferentes.
- Organizaciones del medio ambiente, culturales, deportivas.
- Organizaciones juveniles y estudiantiles.
- Organizaciones religiosas y de mujeres.
- Universidades, Colegios Profesionales e Institutos Superiores.
- Gremios Agrarios, Comunidades Campesinas.
- Otras organizaciones.

## TITULO V

## DEL PROCESO ELECTORAL

## CAPITULO III

## DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 11°.-** El Alcalde Distrital o quien lo reemplaza, bajo responsabilidad, CONVOCARÁ a la Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil para que se integren al Consejo de Coordinación Local Distrital, con un plazo mínimo de 60 días de anticipación, salvo circunstancias que lo ameritan, con la justificación pertinente. Teniendo como marco normativo la Ley Orgánica de Municipalidades, la Presente Ordenanza y Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil.

**Artículo 12°.-** Dicha convocatoria se complementará con los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes, donde se deberá establecer el lugar, fecha, hora, cronograma y requisitos para participar en este proceso electoral, así como establecer la conformación del Comité Electoral.

**Artículo 13°.-** Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de la localidad y debe tener todas las formalidades de Ley, sin perjuicio de publicarse en el Portal Web Institucional y otras vías de comunicación idóneas, a fin de cumplir con el principio de publicidad.

## CAPITULO IV

## DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 14°.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo integrado por tres (3) personas, las cuales serán designadas mediante elección en una reunión preparatoria o antes a la Sesión de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. El Comité Electoral puede ser designado mediante un Decreto de Alcaldía e involucrará a tres miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil o en su defecto a tres funcionarios cuyas áreas tengan que ver directamente, tales como: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y, Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo 15°.-** El Comité Electoral es un Órgano Autónomo Colegiado y sus decisiones son definitivas.

**Artículo 16°.-** El Comité Electoral solicitará la participación de la ONPE para la supervisión y acompañamiento del proceso y convocará a la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, o al personal de Serenazgo Municipal, para la seguridad del acto electoral.

**Artículo 17°.- De las Funciones y Atribuciones del Comité Electoral.**

Son Funciones y Atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de las elecciones.
- Difundir el acto electoral.
- Publicar el padrón electoral y el cronograma electoral.
- Inscribir las candidaturas y asignarles un número a cada lista.
- Resolver las tachas y las peticiones de los personeros.
- Resolver las Impugnaciones y todo lo referente al proceso electoral.
- Redactar y suscribir el Acta de las elecciones, así como dar los resultados oficiales.
- Realizar las proclamaciones, las entregas de las credenciales, así como hacer la entrega documentadamente del proceso al señor Alcalde, quien emitirá las Resoluciones correspondientes para el Reconocimiento y Juramentación de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.
- Podrá cursar las invitaciones a organismos como la Oficina Defensorial de Ancash, CODISPAS, Subprefectura, para que participen como veedores.
- Invitar entre otros a los señores Regidores como veedores.

## CAPITULO V

## DEL PADRÓN ELECTORAL

**Artículo 18°.- Del Padrón Electoral.**

El Padrón Electoral está conformado por un conjunto de personas que son designadas como representantes (delegados) de las Organizaciones de la Sociedad Civil con reconocimiento vigente y/o personería jurídica, con residencia en el ámbito del distrito de Independencia. El padrón será debidamente depurado retirando a las organizaciones que no hayan actualizado sus datos o no se inscribieron para el Proceso electoral.

**Artículo 19°.-** Las inscripciones o actualizaciones pueden ser observadas y deben ser notificadas los representantes de estas organizaciones; las notificaciones pueden darse por los siguientes medios: correo, en forma personal, por correo electrónico, etc., otorgándose un plazo de 02 días útiles para ser subsanadas.

**Artículo 20°.- De las tachas.**

Toda persona residente en el distrito de Independencia podrá presentar tacha en contra de uno o varios representantes de las organizaciones sociales adjuntando la documentación-probatoria correspondiente.

**Artículo 21°.-** Los resultados de las tachas presentadas serán emitidos a través de Resoluciones del Comité Electoral.

**Artículo 22°.-** El padrón definitivo con los representantes habilitados para este proceso electoral, será publicado en el Portal Web Institucional, en los diversos locales de la municipalidad distrital y en los paneles informativos.

**Artículo 23°.-** Los Delegados - Candidatos, no deben tener sanciones administrativas de parte de la Municipalidad o estar inhabilitados para obtener una representación vecinal, o tener sentencia penal o estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el cargo de representante ante el CCLD.

## CAPITULO VI

## DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 24°.-** El acto electoral se efectúa en cumplimiento de la Ordenanza Municipal y los Decretos de Alcaldía que se emiten para la convocatoria, cronograma y conformación del comité electoral.

**Artículo 25°.-** Una vez instalado el Acto de las Elecciones y el Comité Electoral, se darán lectura a los artículos pertinentes, dando por iniciada las elecciones, para lo cual invocará a los asistentes a las coordinaciones para la conformación y presentación de por lo menos dos (2) listas, las cuales deben estar conformadas por 15 integrantes (10 titulares y 5 suplentes).

**Artículo 26°.-** La votación tiene carácter personal, libre y secreta, para lo cual el Comité proporcionará las cédulas correspondientes.

**Artículo 27°.-** La votación puede ser a mano alzada, cuando previamente se den las siguientes condiciones:

- Cuando en la 1ª y 2ª hora no se presenten 2 o más listas.
- En la tercera hora, la elección se hará con la cantidad de asistentes presentes.
- Cuando no se complete la elección del número total de integrantes al Consejo de Coordinación Local Distrital y posteriormente se tenga que realizar una elección Complementaria.

**Artículo 28°.-** En el caso de que se llegue a un consenso de parte de los delegados para la elección de un representante, no será necesario el acto de sufragio y este acuerdo se validará con la suscripción del acta correspondiente, con la firma de los delegados.

**Artículo 29°.-** Se recomienda que debiendo primar un espíritu democrático, las listas deben de incluir a integrantes de ambos géneros, con especial atención a los grupos minoritarios y menos favorecidos.

**Artículo 30°.- De la elección propiamente dicha.**

La lista que obtenga el mayor número de votos será la lista ganadora. De existir un empate, se deberá de proceder a una segunda vuelta, siendo vencedora la lista que obtenga la mayoría simple. En caso de persistir el empate en segunda vuelta, se definirá mediante sorteo, en presencia de las autoridades que participan como veedoras.

**Artículo 31°.- De las impugnaciones frente a los resultados.**

Estas serán presentadas por los delegados o personeros contra los resultados, y serán resueltas por el Comité Electoral, en el mismo acto de elecciones. Dichos resultados podrían elevarse en reconsideración al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo 32°.- De la proclamación.**

El Comité Electoral proclamará a la lista que resulte ganadora, consignándose los resultados en el acta correspondiente, emitiendo las credenciales correspondientes; Además remitirá todos los actuados a la Unidad de Participación Vecinal o la que haga sus veces para que esta a su vez realice un informe detallado sobre las elecciones con las copias de las Actas correspondientes para que se emitan las Resoluciones de Alcaldía de Reconocimiento, para después juramentarios e incorporarlos como integrantes del CCLD.

**Artículo 33°.-** El Comité Electoral hará la difusión de los resultados a través de todos los medios disponibles con los que cuenta la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo 34°.- Cronograma de Elecciones.**

El cronograma podrá ser propuesto por el Comité Electoral, teniendo en cuenta los plazos y tiempos de cada etapa de las elecciones, respetando la normatividad vigente, pero dentro de los plazos razonables.

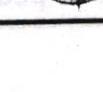
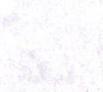
Se recomienda tener en cuenta en el Calendario del Proceso Electoral:

- Actualización e Inscripción en el Registro.
- Depuración del Padrón.
- Asamblea para Elección de Candidatos.
- Publicación de Listas de Candidatos.
- Presentación de Tachas.
- Resolución de las Tachas.
- Publicación Final de las Listas.
- Elecciones.
- Resultados.
- Proclamación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Comité Electoral podrá emitir disposiciones complementarias a esta ordenanza, aprobadas mediante Decretos de Alcaldía, los cuales deben ser publicados en el Portal Web y otros medios. Los aspectos no contemplados por el Presente Reglamento del Proceso Electoral serán resueltos por el Comité Electoral con arreglo al Código Civil y otras normas complementarias.

**SEGUNDA.-** La Elección de los Representantes de la Sociedad Civil por segmentos que se indica en el Artículo 10° queda suspendida por resultar inaplicable hasta que la Municipalidad Distrital de Independencia realice y actualice un registro adecuado y confiable con sujeción a las leyes y normas.



Federico Sánchez Caururo